



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. **0352**
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante radicado 2006ER3222 del 26 de Enero de 2006, se recibió ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA –, hoy Secretaria Distrital de Medio Ambiente, solicitud impetrada por la señora Maria Hortensia Garzón, actuando como representante legal del Multifamiliar Edificio Dividivi, Nueva Santa Fe de Bogota, en la cual requiere visita para la tala y poda de árboles.

Esta entidad procedió a dar trámite al requerimiento de la peticionaria realizando visita de evaluación el 15 de Febrero de 2006, por tal diligencia se emitió concepto técnico 2006GTS123, considerando técnicamente viable la tala de once individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la carrera 6 No. 5 A – 58, para lo cual determino: "Se considera técnicamente viable la tala de once árboles: dos Eucaliptos, un cedro, dos acacias, un pino y cinco NN. Y la poda de formación y estabilidad de dos Eucaliptos". Los individuos vegetales a la fecha de la visita se encontraban plantados, en espacio privado en la carrera 6 No 5 A 58.

El señor ARISTOBULO VARGAS NIÑO con oficio radicado 2007ER7881 del 16 de febrero de 2007, interpone recurso de reposición contra la Resolución 0165 de 06 de febrero de 2007, mediante la cual se autorizó la tala de once árboles, por presentar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo existiendo riesgo de caída generando amenaza sobre la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente así como también se autorizó la poda de formación y estabilidad de dos Eucaliptos, arbóreos todos ubicados en espacio privado de la carrera 6 No 5 A – 58 de la localidad de Santa Fe.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El señor ARISTOBULO VARGAS NIÑO, en su calidad de administrador del Multifamiliar Dividivi, Nueva Santa Fe de Bogota, expresa en su recurso, en síntesis lo siguiente:

1. Que la responsabilidad social de la propiedad privada, de acuerdo a la Constitución, consiste en preservar y proteger los recursos ambientales y, entre estos, el material vegetal existente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L s 0 3 5 2

RESOLUCION No
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

2. Que el arquitecto ROGELIO SALMONA, en su diseño del Multifamiliar Dividivi, respeto las especies vegetales y árboles existentes en el lote original.
3. Que en el tiempo transcurrido desde el momento de la solicitud al presente año se ha hecho un seguimiento interno de la administración mediante la cual se ha constatado que no se ha presentado deterioro ni daño sustantivo en días de los once árboles existentes sobre los cuales se autorizo la tala.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA PARA RESOLVER

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adelanten procedimientos de carácter ambiental.

Es claro que le corresponde a esta Secretaría en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar afectaciones que lo deterioren.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de proyectar las respuestas a los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por esta Secretaría.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Al dar trámite a la petición con radicado 2006ER3222 del 26 de enero de 2006 se emitió el concepto técnico No. 2006GTS123 del 15 de Febrero de 2006 mediante el cual se hicieron las siguientes consideraciones de orden técnico: "Se considera técnicamente viable la tal de once árboles de las especies Eucalipto (*Eucaliptos sp*) dos (2), cedro (*cedrela sp*) uno (1), acacias (*Acacia sp.*) dos (2), Pino (*Pinus sp.*) uno (1), y cinco NN. Y la poda de formación y estabilidad de dos (2) Eucaliptos (*Eucaliptos sp.*), lo anterior al porte y peso conjugado con su inclinación pueden presentar problemas de descompensación y desequilibrio progresivo existiendo riesgo de caída, generando amenaza sobre la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0352

RESOLUCION No
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

En la autorización para tala de la vegetación que presenta riesgo, se determinó que en el predio de propiedad privada del Multifamiliar Dividivi, existe espacio disponible para siembra de árboles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del termino legal previsto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaria procederá a resolverlo de plano, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente, como así lo dispone el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración publica ante quien se interponen.

En consideración a lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, en cuanto a Situaciones de emergencia, dispone lo siguiente:

Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA.

Además el literal d) del artículo 12 del mencionado decreto establece la Compensación por Tala de Arbolado Urbano, así:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 0352

RESOLUCION No
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la tala sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*

De conformidad a lo dispuesto mediante el concepto técnico 2006GTS123 de 15 de febrero de 2006, no es viable acceder a los argumentos del recurrente en cuanto a su reconsideración de la solicitud inicial de la tala de los once árboles, considerando el mismo que solo es necesaria la tala de dos de ellos, argumento que carece de validez frente al concepto técnico emitido por el Departamento técnico administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaria Distrital de Medio Ambiente 2006GTS123 de fecha febrero 15 de 2006, el cual considero viable la tala de los once árboles por presentar los mismos, riesgos de caída y amenaza sobre la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente, motivos suficientes para que esta entidad confirme la Resolución 0165 de 06 de febrero de 2007, en virtud que lo alegado por el recurrente en cuanto a la no necesidad de tala, es un hecho que no obedece al fuero subjetivo de los particulares y menos aun si se encuentra de por medio la integridad física de las personas y de infraestructuras adyacentes, como ocurre en el caso que nos ocupa; Sin embargo, es de recalcar la responsabilidad establecida por disposición Legal que atañe de manera directa a la de particulares dentro del régimen de la propiedad horizontal, la cual se encuentra preceptuada por la Ley 675 de 2001 en su artículo 50, el cual establece responsabilidades frente a predios incursos en régimen de propiedad horizontal, así:

"Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal".

De igual manera la mencionada Ley en el artículo 51 estipula las Funciones básicas del Administrador quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo, dentro de las cuales se debe recalcar para el caso objeto de estudio, la señalada en el numeral 7 del artículo indicado, entre otras, el cual dispone lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0352
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

"Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 establece autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada indicando: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

Que el artículo 12 *Ibidem*, dispone las obligaciones por compensación así:

"...ARTÍCULO 12.- Compensación por tala de arbolado urbano. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

b) Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0352

RESOLUCION No. 0352
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

c) *En desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que adelanten entidades públicas donde se tenga previsto un diseño paisajístico que involucre siembre y mantenimiento de arbolado, el DAMA podrá autorizar que las compensaciones se efectúen total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá y en coordinación con el Jardín Botánico.*

d) *En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.*

e) *La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*

f) *Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.*

PARÁGRAFO: *Un individuo vegetal plantado -IVP- corresponde al valor de propagación, plantación y mantenimiento durante tres (3) años de un árbol de más de un metro y medio (1.5 mt.) de altura, en términos de salarios diarios mínimos legales vigentes, según lo establecido por el DAMA en coordinación con el Jardín Botánico. Cada individuo vegetal del arbolado urbano a talar será valorado por el DAMA en IVPs.....".*

Que de conformidad a lo prescrito por la Ley 675 de 2001, artículo 50 inciso 2 responderá el administrador por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal.

Que de conformidad a lo manifestado por concepto técnico 2006GTS123 de 15 de febrero de 2006, se considera viable la tala de los arbóreos indicados en el mismo por considerarlos en su mayoría que presentan problemas de descompensación y desequilibrio progresivo generando riesgo de caída que amenaza la integridad de las personas y en la infraestructura adyacente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No **0352**
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes lo dispuesto por la Resolución 0165 de fecha 06 de febrero de 2007, emitida con base en el concepto técnico 2006GTS123 del 15 de febrero de 2006, proferida por el -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor ARISTOBULO VARGAS NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.059.828 de Bogotá, quien obra como Representante Legal del Multifamiliar Dividivi o quien haga sus veces, en la carrera 6 No. 5 A - 58 de la localidad de Santa Fe en Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y a la oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaria.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 / ENE 2008

Isabel C Serrato T
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Sandra Rocío Silva G.

Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Serrato t.

Exp. DM-03-06-1684

2006GTS123

15-02 - 2006